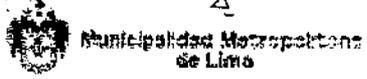


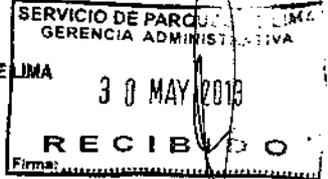
#4.892 OASA

Contratas y Obras 104649

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0178 - 2013  
Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS:

La Carta s/n, del 20.05.13, la empresa CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO S.A. - SUCURSAL DEL PERU S.A., el Informe N° 003 - 2013/SERPAR-LIMA/CEAH/RGG149/MML, del 24.05.13, del Comité Especial Ad Hoc y el Informe N° 0892 - 2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 24.05.13, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, establece que "...el Comité Especial tendrá a su carga la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida a administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección...";

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138 - 2012 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "...el Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso...";

Que, el 08.05.13 se convocó el proceso de selección: AMC N° 022 - 2013 - SERPAR LIMA - Ejecución de Obra "Construcción y Mejoramiento de un Sistema de Riego con Fines de Forestación y Áreas Verdes, Fortaleciendo la Participación Ciudadana y las Capacidades Locales Huaycan, Distrito de Ate - Lima";

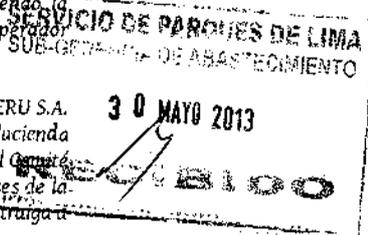
Que, con fecha 15.05.13 el Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 022 - 2013 - SERPAR LIMA suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de la AMC N° 022 - 2013 - SERPAR - LIMA - Ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento de un Sistema de Riego con Fines de Forestación y Áreas Verdes, Fortaleciendo la Participación Ciudadana y las Capacidades Locales Huaycan, Distrito de Ate - Lima", acordándose que el Operador Logístico publique dicha acta a través del SEACE;

Que, a través de la Carta s/n, del 20.05.13, la empresa CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO S.A. - SUCURSAL DEL PERU S.A. nos informó que ha presentado una denuncia ante la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE, aduciendo que el Comité Especial Ad Hoc no se ha pronunciado sobre la estrictamente observada por dicha participante y que el Comité Especial no está facultado para que de oficio incluya, añada y modifique sustancialmente la establecido en las Bases de la AMC N° 022 - 2013 - SERPAR LIMA, solicitando que se declare la nulidad de oficio y que el proceso de selección se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, con Informe N° 003 - 2013/SERPAR-LIMA/CEAH/RGG149/MML, del 24.05.13, el Comité Especial Ad Hoc manifestó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que dada que se ha contravenido y prescindido de la norma esencial del procedimiento establecido en la normativa de contratación pública, corresponde que gestionemos la nulidad de oficio de los actos derivados de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 022 - 2013 - SERPAR LIMA - "Construcción y Mejoramiento de un Sistema de Riego con Fines de Forestación y Áreas Verdes, Fortaleciendo la Participación Ciudadana y las Capacidades Locales Huaycan, Distrito de Ate - Lima"; retratándose dicho proceso de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a efectos de posteriormente proceder con los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y se cumpla con los objetivos trazados por nuestra entidad;

Que, mediante Informe N° 0892 - 2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 24.05.13, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señaló a la Gerencia Administrativa que en virtud con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los actos derivados de la AMC N° 022 - 2013 - SERPAR - LIMA y que dicho proceso de selección se retrotraiga a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, a efectos el Comité Especial Ad Hoc proceda, posteriormente, con los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y se cumpla con los objetivos trazados por nuestra entidad; lo que debe ser declarada mediante Resolución de Gerencia General. Asimismo, se recomendó que en dicha resolución se exhorte a los miembros del Comité Especial de dicho proceso de selección que efectúen con la debida diligencia los trámites y documentos que reúnan durante el desarrollo de sus funciones, ya que éstos responden solidariamente por su actuación, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56° del Reglamento establece, respecto a las observaciones, que "...El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso...";



30/5/13



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA OFICINA DE ASESORIA LEGAL

30 MAYO 2013

RECIBIDO

Hora: 2:39 Firma: /

OASA y piquiales

UT

OCI

AC EA

200



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, el artículo 56° de la Ley precisa que "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotruerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, dado que el Comité Especial Ad Hoc no advirtió que en la respuesta de la Observación N° 04 del participante CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO S.A. - SUCURSAL DEL PERU S.A. se consignó erróneamente el criterio del Residente de Obra, efectuando una inclusión que no fue observada por dicha participante, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio de los actos derivados de la AMC N° 022 - 2013 - SERPAR - LIMA;

Conforme con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en los organismos públicos;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de los Estatutos del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 0758 - MML, "el Gerente General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de oficio de los actos derivados de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 022 - 2013 - SERPAR - LIMA, correspondiente a la Ejecución de Obra "Construcción y Mejoramiento de un Sistema de Riego con Fines de Forestación y Áreas Verdes, Fortaleciendo la Participación Ciudadana y las Capacidades Locales Huaycan, Distrito de Ate - Lima", en virtud de no haberse absuelto apropiadamente los consultas y observaciones a las Bases, contraviniéndose y prescindiéndose de la norma esencial del procedimiento establecido en la normativa de contratación pública; de acuerdo con lo establecido en el artículo 56° de la Ley y 56° del Reglamento.

**SEGUNDO:** Retrotraer la Adjudicación de Menor Cuantía N° 022 - 2013 - SERPAR - LIMA a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a efectos el Comité Especial Ad Hoc proceda con los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento y se cumpla con los objetivos trazados por nuestra entidad.

**TERCERO:** Exhortar a los miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 022 - 2013 - SERPAR - LIMA por la negligencia advertida durante el desarrollo del citado proceso de selección, correspondiéndoles que, en la sucesivo, revisen con la debida diligencia los documentos que se presenten durante el desarrollo de sus funciones, observando las competencias asignadas en el artículo 31° del Reglamento y la demás normativa aplicable.

**CUARTO:** Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la implementación de la presente resolución, en coordinación con el Comité Especial Ad Hoc de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 022 - 2013 - SERPAR - LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



*[Handwritten Signature]*  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
GERENTE GENERAL  
SERPAR  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N°.....  
A: .....  
Para Conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir: .....  
N° ..... de fecha 24 MAY. 2013  
.....  
Lic. SA. .....  
Directura Administración Documentaria